

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto No. 1255
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2018-00156** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 20 de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante Doctor ALEXANDER GUERRERO, Apoderado de la parte demandante Señor ORLANDO RANGEL ORTIZ, el escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ORLANDO RANGEL ORTIZ** en contra de **JUAN PABLO ORTIZ Y JOSE ADRIANO BASTIDAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación cánones de arrendamiento, claudula penal y costas, objeto de la presente acción, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se consignen por cuenta de este proceso, posteriores a junio 10 de 2021 fecha de presentación del memorial de terminación.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cf2d81016bbd159fcf11f79af408b31abe2ec9f11928d74ac98ceba7d5889**

Documento generado en 20/10/2021 11:02:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el presente asunto no evidencia embargo de remanente sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Decisión definitiva No. 071
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2018-00156** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 20 de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante Doctora GLORIA NANCY CASTAÑO ARIAS , Apoderado de la parte demandante **FONDO EMPLEADOS GRUPO EMPRESARIAL AGRICOLA FONDEA**, el escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FONDO EMPLEADOS GRUPO EMPRESARIAL AGRICOLA FONDEA** en contra de **ORLANDOAMPUDIA ORDOÑEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación, objeto de la presente acción, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos existentes y los que se consignen por cuenta de este proceso, acorde al memorial de terminación.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Odd8566dfc7e3ecca15337ebdc0d5cac39200cb0fcb9ee6504aec8a5dcd5bf9

Documento generado en 20/10/2021 11:07:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretaria, A Despacho del señor juez, informándole que el día 04 de octubre de 2021, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 28, 29, 30, 01 y 04 de octubre de 2021 (Inhábiles 02 y 03 de octubre de 2021); Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 1230
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00250 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por HUMBERTO ESTACIO no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr. (a) FLOR DE MARIA MORENO MARIN como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e172385aef262c4817f39e0667013e1e020d900b94520bfa604c05edc73c15e

Documento generado en 20/10/2021 10:27:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretaria, A Despacho del señor juez, informándole que el día 04 de octubre de 2021, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda, y la demandante de manera extemporánea presenta documentos para subsanación el día 08 de octubre de 2021. Los días que corren son. Hábiles 28, 29, 30, 01 y 04 de octubre de 2021 (Inhábiles 02 y 03 de octubre de 2021); Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 1231

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00252 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por DORA LIBIA GONZALEZ DAZA no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- RECONOCER personería a la Sra. DORA LIBIA GONZALEZ DAZA, para actuar como parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b069e4f8e399e525e85c4df385510757fd2199b8c0b88d94e1b482adfdf20c

Documento generado en 20/10/2021 10:30:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretaria, A Despacho del señor juez, informándole que el día 08 de octubre de 2021, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 04, 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2021 (Inhábiles 02 y 03 de octubre de 2021); Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 1233

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00278 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por CAMILO ERNESTO VILLEGAS ARRUBLA no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr. (a) CAMILO ERNESTO VILLEGAS ARRUBLA para que actúe como parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ac138d5a73be058e56e4762a536f939a4971f2be4cb8e4d895ec753f1970248

Documento generado en 20/10/2021 10:31:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. Octubre 14 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1235

Pertenencia 76-563-40-89-001- **2021-00307**- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 375 del C.G.P., se procederá a su admisión, concediéndosele el término de 30 días, para cumplir con lo resuelto en el presente auto, so pena de aplicarle el art. 317 del C.G.P.; así las cosas el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTIENENCIA instaurada por DIANA MARIA MORCILLO ROSERO a través de apoderado judicial contra BEATRIZ ROSALIA MIRAMA POPAYAN, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BEATRIZ ROSALIA MIRAMA POPAYAN, y a todas las personas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda. El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo prevé el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J.

CUARTO: ORDENASE INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del Proceso sobre el inmueble de Matricula Inmobiliaria No. **378-84497**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. a, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la

Unidad Administrativa especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **378-84497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, tal y como lo prevé el artículo 592 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos requeridos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

SEPTIMO: Concédase el termino de 30 días para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicársele el desistimiento tácito, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: Reconózcasele personería al Dr. JHORMAN FERNANDO SANCHEZ SALAMANCA, con C.C. No. 1.113.660.505, y T.P. No. 340.411 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7302301998f58f64e01b348a745a7a31906bbbd62488eab10867218428303286

Documento generado en 20/10/2021 10:33:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Octubre 19 de 2021 A Despacho el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1239

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE. 76 563 40 89 001 **2021 00311 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión preliminar de la presente demanda DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por MARIA EUGENIA PAZ MEJIA, mediante apoderado judicial, contra MILLER ARTURO MALFITANO BELTRAN Y JUAN EVANGELISTA CHIRAN AZA, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, en los numerales 5º, 7º y 8º., del acápite de pretensiones se está solicitando se ordene el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, el pago de la cláusula penal e indemnización por perjuicios, al igual que el pago de intereses corrientes y moratorios, asunto este que no es el objeto de la presente demanda de restitución, ya que los mismos podrán ser demandados ejecutivamente pero en el momento procesal oportuno, dentro del mismo expediente, tal y como lo regla el inciso 3º del numeral 7º, del artículo 384 del C.G.P. por lo que hace inadmisibles la demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 numeral tercero en concordancia con el art. 88 ibídem.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. el juzgado,

D I S P O N E:

INADMITASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1705bcdb09d2244097fdc56dbd13e25d83ff9fad68f78e9ff275ada9ef92ea0

Documento generado en 20/10/2021 10:36:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Octubre 19 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1242

Declarativo Verbal de Simulación 76-563-40-89-001- **2021-00317**- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE SIMULACION, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 369 del C.G.P., se procederá a su admisión, concediéndosele el término de 30 días, para cumplir con lo resuelto en el presente auto, so pena de aplicarle el art. 317 del C.G.P.; así las cosas el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE SIMULACION** instaurada por **LEONARDO MARTINEZ GARCIA** a través de apoderado judicial contra **RAFAEL EDUARDO BUILES RIVERA Y LUZ MARINA TORRES HENAO**.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de **LUZ MARINA TORRES HENAO**. El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo prevé el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J.

CUARTO: **PREVIO A ORDENAR** el decreto de medidas cautelares, la parte actora deberá presentar caución de conformidad con lo dispuesto por el literal a) numeral 1º y numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: Concédase el termino de 30 días para cumplir con lo aquí resuelto, so pena de aplicársele el desistimiento tácito, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Reconózcasele personería al Dr. JABER CRUZ OREJUELA, con C.C. No. 94.374.515, y T.P. No. 233.805 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6808f5f3f8a78055ad2d3bfd57983d2bdcfd42752ad8bd3794c7880d31e946c

Documento generado en 20/10/2021 10:22:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. Pradera, octubre 19 de 2021 A Despacho del Señor Juez, despacho comisorio No. 49222 enviado por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Conocimiento de Popayán donde nos comisiona para notificar al señor JORGE RICARDO ACOSTA CARRERA de audiencia virtual. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1251

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 19001600060220170315700

Pradera Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se nos comisiona a notificar personalmente al señor JORGE RICARDO ACOSTA CARRERA de la audiencia virtual de Preclusión que se llevara a cabo el día 01 de Febrero de 2021 a las 11 de la mañana y cuya dirección es Carrera 15 No. 15-36 B/ La Pradera Jamundí Valle del Cauca, toda vez que el mencionado señor no reside en el Municipio de Pradera sino en el barrio la Pradera de Jamundí Valle , por tal motivo no se le puede dar trámite al dicha comisión y se devuelve el despacho comisorio a su lugar de origen. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER despacho comisorio al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Conocimiento de Popayán, sin diligenciar de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

361ab830ada56a3e192982579bbd9929ec345fb65bcf989f8271258f79648121

Documento generado en 20/10/2021 11:09:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>